



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA**

RESOLUCIÓN No. 049 de 2006

(20 de diciembre de 2006)

“Por la cual se autoriza la modificación de la Capacidad Transportadora a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras “RADIO TAXI UPAR LTDA.”

LA DIRECTORA TERRITORIAL GUAJIRA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especiales conferidas por los Decretos 101 del 2000y 171 del 2001 y

C O N S I D E R A N D O

Que el Representante Legal de la Empresa RADIO TAXI UPAR LTDA, presentó mediante radicados No.324 de fecha 27 de Noviembre de 2006 a esta Dirección Territorial, solicitud de racionalización de los equipos en la clase de vehículo asignados en la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 009 del 20 de Abril de 2004 en donde se le autorizaron rutas y horarios para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por Carretera y una capacidad transportadora así:

Clase de vehículo:	Automóvil	Grupo: A
Capacidad requerida:	Mínima: 15	Máxima: 18
Nivel de servicio:	Básico.	
Frecuencia:	Diaria	

Que la Dirección Territorial Guajira mediante el Estudio para la determinación de la viabilidad de la solicitud presentada por la empresa, hizo una Evaluación y recomendó acceder a la solicitud del peticionario, con el objeto de posibilitar, una eficiente racionalización en el uso de los equipos.

Que para el cambio de grupo de los vehículos autorizados en las rutas se hará teniendo en cuenta las equivalencias señaladas en el artículo 50 del decreto No.171 de 2001 y del grupo A al grupo B, es decir en forma Ascendente, será de tres (3) a dos (2).

Que en merito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar a la empresa “RADIO TAXI UPAR LTDA”, la siguiente Capacidad transportadora para prestar los servicios autorizados, así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO A	9	11
GRUPO B	6	8

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y modifica todas las que le sean contrarias. Las autoridades de Transporte y Transito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial Guajira y subsidiario de Apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riohacha (Guajira) a los 20 días del mes de diciembre de 2006


EIRA GOMEZ VANGRIEKEN
Director Territorial Guajira.(E)
MINISTERIO DE TRANSPORTE.